

# Tenencia y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones del Tribunal de Primera Instancia

Las siguientes directrices están sujetas, en todos los casos, a las órdenes y directrices adicionales que dictamine un juez u otra autoridad judicial sobre el uso de dispositivos electrónicos en su sala de audiencias. Además, la Rama Judicial podría confiscar o prohibir el ingreso de cualquier dispositivo electrónico por motivos de seguridad. Los motivos de seguridad que podrían justificar dicha confiscación o prohibición incluyen, entre otros, incumplimiento(s) anterior(es) de esta política y/o la determinación por parte de la Rama Judicial de que un individuo pretende incumplir esta política.

## Se le permite tener cualquiera de los siguientes dispositivos electrónicos:

- Un teléfono celular
- Un teléfono con cámara
- Una computadora personal con o sin capacidad para grabar audio o vídeo
- Una grabadora de audio digital o de cinta
- Un asistente personal digital (PDA, por sus siglas en inglés) con o sin capacidad para grabar audio o vídeo
- Cualquier otro dispositivo electrónico que pueda transmitir, grabar o tomar fotografías
- Un escáner de mano o portátil para reproducir documentos judiciales. Se entiende por “escáner de mano o portátil” un aparato de escaneo electrónico alimentado por batería, que no deja marcas ni impresiones en el documento escaneado.
- Una impresora portátil que esté conectada al dispositivo para imprimir documentos

## Se le permite utilizar un teléfono celular:

Para hacer llamadas telefónicas, enviar y recibir correo electrónico o mensajes de texto únicamente, siempre y cuando no esté en la sala de audiencias, el calabozo, el despacho del juez o las oficinas.

## Se le permite utilizar un escáner de mano o portátil:

- Para reproducir documentos judiciales en la Secretaría *siempre y cuando* el escáner de mano o portátil no deje marcas o impresiones en el documento y no interfiera injustificadamente con el funcionamiento de la Secretaría.

## Se le permite utilizar una impresora portátil:

Para imprimir documentos desde su dispositivo, siempre y cuando no se haga en una sala de audiencias, ya que podría interrumpir los procedimientos o causar alguna otra distracción.

## Se prohíbe el uso de teléfonos celulares y todo otro dispositivo electrónico para:

- tomar fotografías, salvo que se podrá usar un teléfono celular u otro dispositivo electrónico para fotografiar expedientes judiciales en la Secretaría, siempre y cuando no interfiera con el funcionamiento de la Secretaría.
- tomar vídeos
- realizar grabaciones de audio
- transmitir sonido
- transmitir imágenes fijas o en movimiento (vídeo)

## Excepciones con el permiso del juez u otra autoridad judicial:

- Se permite el uso de computadoras personales para *tomar notas* en la sala de audiencias.
- Los participantes de una audiencia o juicio podrán usar una computadora personal u otro dispositivo electrónico en la sala de audiencias.

Se permitirá el uso de otros dispositivos electrónicos en la sala de audiencias si dicho uso está autorizado por el juez u otra autoridad judicial o por las normas del tribunal.

## Para miembros de los medios de comunicación:

- Los miembros de los medios de comunicación, tal como se define dicho término en el artículo 1-10A del Manual de Normas Procesales, podrán transmitir, televisar, grabar y fotografiar los procedimientos judiciales y juicios si así lo permiten las normas del tribunal y lo aprueba la autoridad judicial.
- Además de transmitir, televisar, *grabar* y fotografiar los procedimientos judiciales y juicios, los miembros de los medios de comunicación, tal como se define dicho término en el Artículo 1-10A del Manual de Normas Procesales, podrán grabar vídeos y tomar fotografías dentro del tribunal, conforme a lo siguiente:
  - que dicha grabación o toma de fotografías ocurra solamente dentro del *horario habitual de trabajo*;
  - que dicha grabación o toma de fotografías no ocasione *estorbos*;

- que no se incluyan a los miembros del público en los vídeos o fotografías, a menos que se obtenga su permiso por escrito; y
- que dicha autorización sea aprobada por la Presidenta Administrativa de los Tribunales, tras consultar con el Juez Administrativo correspondiente.

Toda solicitud para transmitir, televisar, grabar y fotografiar deberá presentarse ante la División de Asuntos Externos.

## Varios:

Se permite el uso de dispositivos electrónicos para tomar fotografías o realizar grabaciones de audio o vídeo durante reuniones públicas sujetas a la Ley de Libertad de Información y celebradas en las instalaciones del Tribunal de Primera Instancia, siempre y cuando:

- Dicha grabación o toma de fotografías se haga de la forma más discreta posible.
- Dicha grabación o toma de fotografías se realice de manera segura y sin ocasionar estorbos.
- El grupo que esté celebrando la reunión pública sujeta a la Ley de Libertad de Información podrá establecer previamente normas razonables que rigen la grabación o toma de fotografías durante dicha reunión, basándose en la necesidad de:
  - orden,
  - seguridad y
  - decoro por parte de la agencia pública y las personas que asistan a la reunión.
- Las personas que utilicen equipo para grabar o tomar fotografías durante una reunión pública podrán utilizar dichos dispositivos solo para dichos fines y ningún otro, salvo lo permitido por estas directrices.

Los alguaciles judiciales se asegurarán de que dichos dispositivos sólo se utilicen conforme a estas directrices y las normas adoptadas por el grupo que celebre la reunión sujeta a la Ley de Libertad de Información. El equipo o dispositivo electrónico utilizado para realizar una grabación o tomar fotografías podría ser confiscado si dicho equipo se utiliza de manera tal que infrinja estas directrices o las normas establecidas por el grupo que celebra la reunión sujeta a la Ley de Libertad de Información, *siempre y cuando* estas normas hayan sido publicadas antes de dicha reunión.

El grupo que celebre una reunión pública no sujeta a la Ley de Libertad de Información y que se lleve a cabo en una instalación del Tribunal de Primera Instancia determinará si se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para realizar grabaciones de audio o vídeos o tomar fotografías. Los alguaciles judiciales se asegurarán de que los dispositivos se utilicen únicamente de la manera permitida por el grupo.

Todo empleado de una oficina de la Fiscalía o de los Abogados de Oficio que esté ubicada dentro de una instalación judicial podrá utilizar un teléfono celular u otros dispositivos electrónicos en dicha oficina y también autorizar a otra persona a utilizar dichos dispositivos dentro de dicha oficina. Estas directrices no se aplican a los empleados de la Rama Judicial, ya que éstos deberán cumplir con las políticas de la Rama Judicial sobre la tenencia y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones judiciales. Estas directrices no limitan en modo alguno la tenencia o uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones judiciales por parte de los jueces del Tribunal de Primera Instancia, los jueces árbitros, los jueces menores y jueces árbitros en causas de pensiones alimenticias ni tampoco limitan el poder de dichas autoridades judiciales para permitir que otros utilicen dichos dispositivos electrónicos en sus propios despachos.

**Honorable Elizabeth A. Bozzuto**  
Presidenta Administrativa de los Tribunales

**Vigente el 3 de marzo de 2014; aprobado el 3 de marzo de 2014 de conformidad con el artículo 1-10 del Manual de Normas Procesales, y la autoridad otorgada conforme a los artículos 4b-11, 6-32f, 11-19B, y 51-9(19) del Código General de Connecticut. Actualizado el 5 de julio de 2018; revisiones vigentes el 5 de julio de 2018; actualizado el 23 de noviembre de 2022; revisiones vigentes el 3 de enero de 2023.**